



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00168 00</b>
Proceso	Verbal-Declaración de pertenencia
Demandante en reconvención	Luz Marina García Hurtado
Demandado	Fabiola Vélez de Cardona y otros
Decisión	Admite demanda de reconvención

Subsanados los defectos señalados en la providencia del 25 de noviembre de 2020, se establece que la demanda de reconvención cumple con los requisitos de los artículos 82, 371 y 375 del CGP, por lo cual el juzgado

#### **Resuelve:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de reconvención con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por Luz Marina García Hurtado con CC. 21.348.320, en contra de Fabiola Vélez de Cardona con CC 21.803.531, Jaime Humberto Cardona Restrepo con CC. 1.125.643.127, Rut Mery Cardona Vélez con CC. 42.746.663, Liliana María Cardona Vélez con CC. 42.785.510, Olga Lucía Cardona Vélez con CC. 42.765.623, María Elizabeth Cardona Vélez con CC. 42.766.425, Ángela María Cardona Vélez con CC.42.758.799, Horacio de Jesús Cardona Vélez con CC.98.531.868, Beatriz Elena Cardona Vélez con CC. 42.755.832 y Jaime Alberto Cardona Vélez con CC. 98.518.655 y demás personas indeterminadas respecto del inmueble identificado con M.I. 001-514955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, inmueble localizado dentro de la nomenclatura urbana en la ciudad de Medellín, distinguido con el Nro. 32 A-38 de la carrera 78B, situado en la fracción de Belén de la Urbanización Miravalle.

SEGUNDO. NEGAR vincular al proceso los herederos indeterminados de Eladio Jaime Cardona Ramírez, en cuanto este no tiene derechos reales sobre el inmueble objeto del proceso.

TERCERO. DAR el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, en especial el artículo 375 ibídem.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en folio de M.I. 001-514955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; emítase el oficio respectivo.

QUINTO. ORDENAR la notificación personal de los demandados y el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con M.I. 001-514955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEXTO: NOTIFICAR por estados a la demandada Ángela María Cardona Vélez con CC.42.758.799.

SEPTIMO: Conforme con las disposiciones del art. 10 del Decreto 806 de 2020, se prescinde de la publicación señalada en el artículo 108 del CGP, el cual dispone que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

OCTAVO. ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

NOVENO. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INCODER (Agencia Nacional de Tierras); UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

DÉCIMO. RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en reconvención al abogado Camilo Andrés Patiño Duarte portador de la T.P. 172.242 del CSJ, para representar sus intereses en los términos del poder a él conferido.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MV

Firmado Por:

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628cab2062d1ef703261247cf9e157f09e923ec35ab245be8e4ce501cf86a324  
Documento generado en 15/12/2020 10:18:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>